



GACETA DE MANILA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta ciudad.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — particulares.... 1 peso

PUNTOS DE SUSCRICION.

MANILA.—Imp. Amigos del Pais, Calle de PALACIO, núm. 7.
En PROVINCIAS.—En casa de los corresponsales de dicho periódico.
Un número suelto UN REAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En provincias.—Suscritores forzosos..... 1 cent. de real al mes.
— — — particulares.... 12. franco de porte.

PARTE MILITAR.

Orden de la Plaza del 25 al 26 de Julio de 1861.

Gefes de día.—Dentro de la Plaza, El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Luis Escario.—Para San Gabriel, El Comandante D. Pedro Ibañez.

Parada.—Los cuerpos de la guarnicion á proporcion de sus fuerzas. Rondas, núm. 2. Visita de Hospital y Provisiones, núm. 2. Vigilancia de compra, núm. 3. Oficiales de patrullas, núm. 3. Sargento para el paseo de los enfermos, núm. 3.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José Curvajal.

MARINA.

Secretaría de la Comandancia general de Marina DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Ministerio de Marina.—Direccion de Matrículas. — Escmo. Sr.—Con esta fecha digo al Capitan General del departamento de Cartagena lo que sigue.— Escmo. Sr.—Enterada S. M. de la instancia promovida por Pedro Sirés, vecino de la villa de Bagur en la provincia marítima de Palamós, solicitando que á su hijo Sebastian de la matrícula de dicha villa prófugo de convocatoria y ausente en América, se le aplique la Real gracia de indulto de 20 de Noviembre de 1860, permitiéndole poner desde ahora un sustituto, y atendiendo á que indultos y admitida por la referida Real orden la sustitucion en el servicio á los prófugos de convocatoria ausentes por largo tiempo en América ú otros paises, siempre que la soliciten dentro del término de un año desde la publicacion de aquella Soberana disposicion, resulta comprendido en ella el hijo del recurrente, de conformidad con lo opinado por la Junta Consultiva de la Armada, se ha dignado resolver: que á la autoridad de V. E. corresponde aplicarle la mencionada gracia, así como á todos los individuos que se hallen en igual caso. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento, noticia del interesado y demas fines consiguientes.—De igual Real orden lo traslado á V. E. para su noticia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1861.—ZAVALA.—Señor Comandante general del Apostadero de Marina de Filipinas.—Es copia, Siro Fernandez. 0

Mayoría general de Marina del Apostadero DE FILIPINAS.

Debiendo verificarse los exámenes de patrones de cabotage en el arsenal en las dias 26, 27 y 29 del actual, se anuncia al público para que los que tienen presentadas instancias para optar á dicha clase, concurran á dicho Establecimiento en los espresados dias para el objeto indicado. Cavite 20 de Julio de 1861.—Vicente Boado. 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, radicados en estas Islas, han pedido pasaportes para regresar á su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

- Vy-Chiaoco 1772
- Cam-Diamco... .. 8954
- Tan-Sicua..... 1693
- Chy-Chanco..... 1426

- Tan-Tico..... 8413
 - Vy-Acong..... 7165
 - Tan-Asin..... 9841
- Manila 22 de Julio de 1861.—Baura. 2

Direccion de la Administracion Local.

Estando dispuesto por Superior decreto de 12 de Julio de 1860 que las salidas de los correos para las Islas Marianas se verifiquen en los dias 1.º al 5 de los meses de Febrero y Agosto, se anuncia al público que el bergantin *Jareño* lo efectuará el dia 1.º del mes prócsimo venidero segun aviso dado á esta Direccion por el contratista.

Manila 23 de Julio de 1861.—El Director, Vicente Boltri. 0

Contaduria general de Ejército y Hacienda de Luzon y ADYACENTES DE FILIPINAS.

Seccion Civil.

No habiendo tenido lugar el dia 21 del actual el contrato de conduccion á Cebú del ejecutor de justicia que, con los útiles necesarios y un ministro debe trasladarse á aquel punto escoltado por un cabo y cuatro soldados, vuelve otra vez á anunciarse, para que los armadores ó navieros que quieran prestar este servicio se presenten los dias 26, 27 y 29 del corriente en esta Contaduría general de mi cargo, en que tendrá lugar el concierto.

Manila 24 de Julio de 1861.—Ormaechea. 2

Administracion general de la renta de ADUANAS DE FILIPINAS.

En virtud de lo acordado por la Intendencia general en decreto de 18 del actual, se volverá á sacar por esta Administracion á concierto público la impresion y encuadenacion de 450 ejemplares de la Balanza mercantil de estas Islas correspondiente al año de 1859, bajo el tipo en progresion descendente de 400 pesos que señala la condicion 8.ª del pliego nuevamente redactado, y 90 dias de plazo para la entrega de la obra, segun la condicion 7.ª del mismo pliego; cuyo acto tendrá lugar en esta propia Administracion de doce á dos de la tarde del sábado 27 del corriente: lo que se avisa, á fin de que los Sres. impresores de esta Capital que quieran interesarse en este servicio, acudan á hacer sus proposiciones en el dia y horas que se señalan.

Manila 24 de Julio de 1861.—Ormaechea. 2

Comandancia general del cuerpo de Carabineros DE REAL HACIENDA.

Debiendo celebrarse el segundo concierto en esta Comandancia general el 6 del prócsimo Agosto de once á una de la mañana, para adquirir los efectos necesarios para las embarcaciones del Resguardo marítimo de este cuerpo, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha estará de manifiesto en la Comandancia Subalterna de bahía, sita en el muelle de S. Fernando; los que quieran prestar este servicio presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados, y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 19 de Julio de 1861.—F. Enriquez. 2

Debiendo celebrarse el tercer concierto en esta Comandancia general el 6 del prócsimo Agosto de once

á una de la mañana, para contratar la reparacion de las garitas del resguardo de Napindan y Taguig, y la construccion de otra en Taytay, y de tres bancas para el servicio del mismo en el partido de Pasig, con sujecion á los presupuestos y pliego de condiciones que desde esta fecha estarán de manifiesto en la Comandancia Subalterna de bahía, sita en el muelle de San Fernando; los que quieran prestar este servicio, presentarán sus proposiciones el dia y hora señalados y se adjudicará al que las hiciere mas favorables á la Hacienda.

Manila 19 de Julio de 1861.—F. Enriquez. 2

Administracion general de Correos DE FILIPINAS.

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

- | Núm.º | Dia 20 de Julio. | |
|-------|--------------------------------|----------------------|
| 325 | Escmo. Sr. D. Salvador Andrés. | Madrid. |
| 326 | D. Federico Salido y Baidés.. | Id. |
| 327 | D. Manuel de la Mora..... | La penilla de Cayon. |
| 328 | D. Remigio Bertose..... | Cáceres. |
| 329 | D. José S. Pedro..... | Abeñolas. |
| 330 | D. Antonio Porez..... | Almagro. |
| 331 | D.ª Virginia Matheu..... | Puerto-Real. |
| 332 | M. R. P. Fr. Juan Ruiz..... | Valladolid. |

Dia 21.

- 333 D.ª Josefa Ramona de Addecoa Algota.
- 334 D. Fernando Poragado..... Muntinlupa.

Dia 22.

- 335 Al chino Carlos Saló..... Dagupan.
- 336 D. Roman Arcalá de los Stos. Arayat.

Manila 23 de Julio de 1861.—El Administrador general interino, Francisco Martinez. 2

Administracion de la estafeta de Cavite.

CARTAS DETENIDAS POR INSUFICIENTE FRANQUEO.

- | Núm.º | Dia 19 de Julio. | |
|-------|----------------------------|--------------------------------|
| 95 | D. Luis Cabello y Aso..... | Madrid. |
| 96 | D. Antonio Roca..... | Santa Catalina, Palma de Mall. |
| 97 | D. José Marcos..... | S. Fernando. |
| 98 | D. Antonio Casanovas..... | Isla Cristina. |

Dia 20 de Julio.

- 99 D.ª Concepcion Tonsen.... Cadiz.

Cavite 22 de Julio de 1861.—El Administrador, Ramon Digón. 2

Secretaría de la Junta de Reales Almonedas.

Por decreto del Sr. Intendente general de esta Isla de Luzon y sus adyacentes, se avisa al público que el dia 9 de Agosto prócsimo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la adquisicion de varios instrumentos de matemáticas que se necesitan para la Escuela Náutica de esta Capital, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta de Manila* número ciento ocho. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 24 de Julio de 1861.—Mariano Saló. 4

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el dia 20 de Agosto prócsimo á las doce de

su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo por tres años de la matanza y limpieza de reses de las islas de Mindoro y Mariudque, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos treinta y tres pesos treinta y tres octavos céntimos, y con sujecion al pliego de condiciones é instrucciones generales del ramo. Los que quieren hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 12 de Julio de 1861.—*Mariano Saló.* 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día treinta y uno de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Nueva Ecija, bajo el tipo en progresion ascendente de mil ochocientos pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate.

Manila 20 de Julio de 1861.—*Mariano Saló.* 2

Por decreto del Sr. Intendente general, se avisa al público que el día 31 de Agosto próximo á las doce de su mañana, ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Camarines Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos veinte y cinco pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se hallará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello 3.º en el día, hora y lugar arriba designados para su remate; debiéndose fijar la cantidad en número y en letra sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 16 de Julio de 1861.—*Mariano Saló.* 5

Por decreto del Sr. Intendente general de esta Isla de Luzon y sus adyacentes, se avisa al público que el día 31 de Agosto próximo á las doce de su mañana ante la espresada Junta que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta el arriendo del juego de gallos de la Isla de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de treinta pesos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán en papel del sello tercero en el día, hora y lugar arriba designados para su remate, debiéndose fijar la cantidad en letra y en guarismo, sin cuyo requisito no serán admisibles.

Manila 15 de Julio de 1861.—*Mariano Saló.* 3

Administracion general de Rentas Estancadas

DE FILIPINAS.

Pliego de condiciones que forma esta Administracion, para sacar á subasta simultaneamente ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la Subalterna de la Isla de Mindoro, el arriendo del juego de gallos de dicha Isla, redactado con arreglo á las Reales órdenes números 641, 850 y 980 de 14 de Junio, 25 de Agosto y 18 de Octubre de 1858.

1.º Se arrendará en pública almoneda á personas particulares la renta del juego de gallos de la Isla de Mindoro, bajo el tipo en progresion ascendente de treinta pesos anuales.

2.º Durará el arriendo tres años, que principiarán á contarse desde el día de la posesion.

3.º Se verificará el arriendo en el mayor postor; pero en igualdad de posturas, será preferido progresivamente. 1.º El que anticipe el valor total del arrendamiento ó el que haga mayor anticipacion á cuenta de él. 2.º El que como fianza deposite en la Tesorería general de Hacienda pública el valor del remate correspondiente á un año. 3.º El que en garantía hipoteque fincas urbanas, libres de todo gravámen, siempre que su valor actual reconocido legalmente esceda de una tercera parte mas del importe del remate en un año, y 4.º El que presente un fiador de conocido arraigo. Ninguna de las circunstancias espresadas causará alteracion en el valor del remate para disminuirlo.

4.º El asentista satisfará el importe del arriendo por tercios anticipados de año, sin perjuicio del contrato que resulte, con arreglo á la condicion anterior.

5.º El asentista se subroga en los derechos y acciones de la Real Hacienda en el espresado ramo.

6.º Además de las galleras establecidas, podrá establecer otras en todos los pueblos de la provincia, á ciento cincuenta brazas de la Iglesia ó Casa Real, prohibiéndose absolutamente el que puedan abrirse galleras en sitios retirados.

7.º El asentista cobrará medio real de entrada en la primera puerta y otro medio en la segunda.

8.º Por cada soldada cobrará el asentista tres reales.

9.º El asentista podrá abrir las galleras y permitir jugadas en los días siguientes:

1.º Todos los domingos del año.

2.º Todos los demás días que señale el almanaque con dos y tres cruces.

3.º De los señalados con una cruz y mano, los diez y seis siguientes: el de S. Matias Apóstol, á 24 de Febrero: el de S. José, á 19 de Marzo: el de S. Felipe y Santiago, á 1.º de Mayo: el de la Invenccion de la Santa Cruz, á 3 de Mayo: el de S. Isidro Labrador, á 15 de id.: el de S. Antonio de Padua, á 13 de Junio: el de Sta. Ana, á 26 de Julio: el de S. Lorenzo, á 10 de Agosto: el de S. Bartolomé, á 24 de id.: el de San Agustín, á 28 de id.: el de S. Mateo, á 21 de Setiembre: el de S. Miguel Arcángel, á 29 de id.: el de S. Simon y S. Judas Tadeo, á 28 de Octubre: el de S. Andrés Apóstol, á 30 de Noviembre: el de Sto. Tomás Apóstol, á 21 de Diciembre y el de los Stos. Inocentes, á 28 de idem.

4.º Son tambien días de pelea los de cumpleaños de SS. MM. el Rey y la Reina, y los en que se celebren sus días; lo mismo se entiende en los de la Reina Madre, y en los del Príncipe de Asturias.

5.º El lunes y martes de Carnestolendas.

6.º El tercer día de cada una de las tres Pascuas del año.

7.º Tres días en la festividad del Sto. Patrono de cada pueblo.

8.º En las fiestas Reales que se celebren de órden superior, el número de días que conceda el Superintendente.

10. Cuando las fiestas de dos ó tres cruces caigan en domingo, el asentista, previo conocimiento del Subdelegado de la provincia, podrá abrir las galleras en el día siguiente al del domingo, en compensacion del que dejó de percibir sus derechos.

11. Fuera de los días y fiestas que se determinan en el artículo 9.º con la aclaracion del artículo anterior, se prohibe abrir galleras ni jugar gallos en otro alguno del año.

12. Tampoco se podrá solicitar por el asentista, subarrendadores ni particulares, ningun permiso extraordinario para abrir galleras, ni se concederá á ninguno á título de compensacion, contrato ni otro motivo.

13. Ninguna remuneracion se otorgará al asentista por calamidades públicas como pestes, hambres, incendios, escasez de numerario, falta de cosechas, temblores, inundaciones, disturbios públicos, y todos los demás casos fortuitos de cualquiera especie que sucedieren, ni se admitirá ni se dará curso á ninguna pretension, pues desde luego han de ser repelidas y negadas.

14. Con arreglo á lo que se establece en los artículos anteriores, ningun otro que el asentista ó subarrendador de este, podrá abrir galleras en sitio público ó privado, pues solo estos tienen derecho de hacerlo en las galleras establecidas y días señalados en los artículos 9 y 10.

15. El asentista podrá hacer los subarriendos que le acomode, dando noticia de ello á la Administracion general por conducto del Subdelegado de la provincia, á fin de que se le espidan los títulos correspondientes por los que han de ser reconocidos los subarrendadores en la demarcacion de sus pueblos.

16. El asentista y subarrendadores tienen la facultad de perseguir todos los juegos de gallos clandestinos en la forma que se previene en el artículo 6.º de la Instruccion del ramo.

17. Las introducciones que deba hacer el asentista por cuenta de su arriendo, tendrán efecto en oro menudo, plata, sencillo de este metal y calderilla, en cumplimiento de lo dispuesto por el Superior Gobierno Civil de estas Islas en su decreto de 5 de Diciembre de 1860, adicional al artículo 1.º del de 4 del mismo.

18. Esta subasta se verificará simultaneamente en esta Capital y en la provincia de Mindoro, en el día y hora que tenga á bien designar la referida Intendencia general.

19. Para poder entrar en licitacion se requiere, como circunstancia de rigor, haber constituido al efecto en depósito, en la Tesorería general de Hacienda pública ó en el Banco Filipino, la cantidad de cincuenta pesos. En la provincia tendrá efecto, en su caso, el espresado depósito en la Subdelegacion de Hacienda.

La calidad de chino, mestizo, natural ó extranjero domiciliado, no escluye el derecho de licitar en esta contrata.

20. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones firmadas en pliegos cerrados, bajo la fórmula precisa que se designa al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas, indicándose además en el sobre la correspondiente asignacion personal.

21. Al pliego cerrado deberán acompañar por separado el documento que justifique el depósito de los cincuenta pesos de que habla la condicion 19.

22. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles, haciendo rubricar el sobre escrito del pliego cerrado al interesado.

23. Una vez recibidos los pliegos por el Sr. Presidente no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

24. A los diez minutos despues de recibidos todos los pliegos que se hayan presentado, se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones, por el órden de su numeracion, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el Secretario de la Junta.

25. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones, se abrirá, solo entre los suscritores de estas, una licitacion verbal por espacio de diez minutos, concluida la cual se declarará adjudicado el arriendo á la persona que hubiese ofrecido tomarlo por mayor cantidad sobre el tipo prefijado en la primera condicion.

26. No se admitirán despues mejoras de ninguna especie, ni reclamaciones ni observaciones de ningun género, relativas al todo ó á parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirijirse por la via gubernativa al Esemo. Sr. Superin-

tendente, que es la autoridad Superior de Hacienda en estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tenga relacion con el cumplimiento del contrato.

27. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicacion oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual, no se cancelará hasta tanto que apruebe la subasta, y en su virtud se escriture el contrato á satisfaccion de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

28. No se admitirá proposicion alguna que altere ó modifique en lo mas mínimo este pliego de condiciones.

29. El asentista se arreglará á la instruccion del ramo de gallos de 6 de Julio de 1835 y demas superiores disposiciones posteriores, respecto á los extremos que no hallen espresados en este pliego, y á los que no resulten en oposicion con estas condiciones.

30. Esta subasta no será aprobada por la Intendencia general hasta que se reciban las diligencias de la que, cumplimiento de la condicion 18 debe celebrarse en provincia de Mindoro.

31. Quedan advertidos los licitadores y en su caso, el asentista, de que si el interés del servicio exigiere la rescision de la contrata, ésta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

ARTICULO ADICIONAL.—El asentista constituirá en calidad de fianza para garantir el servicio de que trata este pliego, la cantidad de cincuenta pesos, que podrán ser representados: por bienes raíces; haciendo constar su legitima pertenencia y libertad por uno ó dos fiadores de indudable responsabilidad y arraigo, ó mediante un imposicion material en el Banco Filipino ó Subdelegacion de Hacienda respectiva; bien entendido que será preferida esta última forma.

Manila 29 de Mayo de 1861.—El Administrador general.—*Victoriano Jareño.*—El Interventor general.—*Manuel Sanchez Caballero.*

MODELO DE PROPOSICIONES Á QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA 20 DEL ANTERIOR PLIEGO DE CONDICIONES

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.

D. Yo, *se comprometo á tomar* se comprometo á tomar mi cargo por tres años al arriendo del juego de gallos de *satisfaciendo á la Hacienda la cantidad de* pesos por cada año, y sujetando estrictamente al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* de esta Capital, ofreciendo al efecto, (tal anticipo á cuenta del arrendamiento y tal garantía.)

Manila de 1861

Firma del interesado.—Es copia.—El Oficial 1.º 1.º
Reyes.—Es copia.—*Mariano Saló.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Juzgado 2.º de esta provincia á solicitud de los interesados se anuncia nuevamente subasta pública la casa de mampostería y solar donde está edificada y cercada de piedra, sita en el pueblo de San Miguel estramuros, con la baja del tercio del primer anuncio ó sea bajo el tipo de ocho mil pesetas, la cual reconoce el gravámen de siete mil pesetas por ciento de tres mil al cinco por ciento, y la hipoteca de cuatro mil pesetas al seis por ciento anual en favor de la Junta administradora de obras-pías, para cuyo acto se señalan los días 7, 8 y 9 del entrante Agosto admitiéndose proposiciones en los dos primeros, y en el último se verificará su remate de nueve á diez de su mañana en los estrados del Juzgado en el mejor postor Binondo arrabal de Manila 20 de Julio de 1861.—*Eduardo Olgado.*

Por providencia del Juzgado 2.º de esta provincia á solicitud de los interesados, se venderá en subasta pública la barca llamada *Iba* que se halla aun en el astillero de la provincia de Zambales, con la baja del tercio de su avalúo ó sea bajo el tipo de veinte mil pesetas en los días 5, 6 y 7 del entrante Agosto, en los dos primeros se admitirán las proposiciones que se hicieren y en el último se rematará al mejor postor de diez á doce de la mañana en los estrados del Juzgado encontrándose el inventario de los enseres del buque y demás noticias en el expediente que se halla de manifiesto en la Escribanía del que suscribe para los que quieran enterarse. Binondo arrabal de Manila á 20 de Julio de 1861.—*Eduardo Olgado.*

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia, se anuncia al público que los terrenos del Hospital de San Lázaro, cuya subasta debía tener efecto este día, se ha trasferido su remate para el sábado veintisiete del actual entre doce y dos de la tarde, bajo el tipo de dos mil ciento sesenta pesetas que es la última postura ofrecida: lo que se participa al público para su conocimiento y pueda concurrir en este Juzgado en dicho día, y hora citada. Oficio de mi cargo en la Alcaldía mayor 3.ª de Manila á 23 de Julio de 1861.—*Jaime Pujades.*